



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 23 de febrero del 2024, en el Oficio N° 78-2024- GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 23 de febrero del 2024, con registro MAD: N° 9183879, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculi- Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Informe Escalafonario N° 003-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/RR.HH-ESC., de fecha 21 de febrero del 2024, el Informe N° 002-2024- Beneficios Sociales y el Informe N° 002-2024-LICENCIAS Y VACACIONES- DRAC; y demás anexos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”.

Que, mediante el Oficio N° 78-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 23 de febrero del 2024, con registro MAD: N° 9183879, emitido por el CPC Manuel R. Bardales Taculi- Responsable de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Mg. Ing. Néstor Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita “*disponer la proyección de Resolución Directoral de cese en la carrera administrativa de la Sra. CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES, en el cargo de PLANIFICADOR IV-NIVEL REMUNERATIVO SPA; por LÍMITE DE EDAD, con vigencia a partir del 26 de febrero del 2024, para tal efecto se adjunta: El Informe Escalafonario N° 003-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/RR.HH-ESC, Informe N° 002-2024- Licencias y Vacaciones DRA y el Informe N° 002-2024-BENEFICIOS SOCIALES (...) asimismo, deberá declararse el cargo y plaza vacante*”.

Que, a través del Informe Escalafonario N° 003-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/RR.HH-ESC, de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Administración- Oficina de Personal-DRAC, se puede evidenciar los datos completos de la servidora **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**, quién ingresó a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el 01 de marzo de 1982- nombrada bajo el Decreto Legislativo 276- siendo que, el tiempo de servicios brindados a la Administración Pública al 25 de febrero del 2024, es de 41 años, 11 meses y 24 días; asimismo, en dicho informe se brinda constancia de los cargos desempeñados por la servidora, sus beneficios, méritos, deméritos y licencias.

Que, asimismo, el Informe N°002-2024-BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Informe sobre término de la Carrera Administrativa de la Servidora



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES, por causal de 70 años, indica los siguientes detalles:

INFORME N.^o 002-2024-BENEFICIOS SOCIALES



APELLIDOS Y NOMBRES

CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES

FECHA DE NACIMIENTO

25 DE FEBRERO DE 1954

LUGAR DE TRABAJO

PLANIFICACIÓN AGRARIA-DRAC

CARGO

PLANIFICADOR IV

CAT. REM

SPA

FECHA DE INGRESO

01 DE MARZO DE 1982

REGIMEN LABORAL

D. LEG. 276

a) Identificación de Datos

Detalle	datos del Servidor
Fecha de Cesé	26/02/2024
Años de Servicio al Cesé	41 años, 11 meses y 24 días
Nivel Remunerativo	SPA
MUC (2021-2022)	698.59
MUC (2023)	937.00
MUC (2024)	987.00
Escala Bases de Incentivo Único CAFAE (periodo)	1,430.00
Periodo de los 36 meses	01/03/2021 al 25/02/2024

b) Determinar la Remuneración Principal

b.I Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio

Periodo de los 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los últimos 36 meses)	Suma por periodo	Promedio de MUC $d = \sum c / \sum b$
1/01/2024 al 26/02/2024	987.00	2	1,974.00	
01/01/2023 al 31/12/2023	937.00	12	11,244.00	
1/03/2021 al 31/12/2022	698.59	22	15,368.98	
SUMATORIA		36	28,586.98	794.08



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

b.2 Promedio de la escala base del Incentivo Único CAFAE de los últimos 36 meses

Periodo de los 36 meses	Escala base CAFAE mensual a	Nº de meses de los últimos 36 meses b	Suma por periodo c=(a*b)	Promedio de CAFAE d= $\sum c / \sum b$
1/01/2024 al 26/02/2024	1,430.00	2	2,860.00	
01/01/2023 al 31/12/2023	1,430.00	12	17,160.00	
1/03/2021 al 31/12/2022	1,360.00	22	29,920.00	
SUMATORIA		36	49,940.00	1,387.22

b.3 Suma de Ambos Promedios para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base Del Incentivo único CAFAE	Remuneración Principal
794.08	1,387.22	2,181.30

c) Determinar el número de años de servicio para el cálculo de la CTS

DETALLE	NUMERO DE AÑOS
Años de Servicio del Servidor al momento del CESE	41 años, 11 meses y 24 días
Años de Servicio para Calcular CTS	30 AÑOS

d) Determinar la CTS:

Remuneración Principal X	Nº años de Servicio para el cálculo de la CTS Y	CTS Z=X*Y
2,181.30	30 AÑOS	65,439.00

E) Implementación de Pago de la CTS

Total, de CTS	Año Fiscal	%	Monto
65,439.00	2024	100%	65,439.00

Que, además, por medio del Informe de Vacaciones N° 002-2024-LICENCIAS Y VACACIONES-DRAC, emitido por la responsable de Licencias y vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se detalla el a)

Cálculo de la Compensación Vacacional (no gozadas) y b) Cálculo de Vacaciones Truncas, de la servidora **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**, conforme a lo siguiente:

INFORME N° 002-2024-LICENCIAS Y VACACIONES-DRAC

APELLIDOS Y NOMBRES: **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**

FECHA DE NACIMIENTO: **25 DE FEBRERO 1954**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

CARGO: **PLANIFICADOR IV**

CATEG. REMUNERAT.: **SPA**

FECHA DE INGRESO: **01 DE MARZO 1982**

a) Cálculo de la Compensación Vacacional no gozadas:

Nº	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional		Cálculo	Monto a pagar sujeto a descuento de ley
			MUC	BET	Días Vacacionales	Descuento de días utilizados según informe		
1	JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA	2021-2022	698.59	279.53	30	15	(a+b)/30*c	489.06
2		2022-2023	937.00	279.53	30	30	(a+b)/30*c	1,216.53
								TOTAL 1705.59

b) Cálculo de Vacaciones Truncas:

Nº	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Periodo Acumulado En días	Documento de días utilizados Según Informe	Cálculo	Monto a pagar
		inicio	fin	MUC	BET				
1	JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA	2/03/2023	31/12/2023	987.00	279.53	270		(a+b)*c/360	949.90
2		1/01/2024	24/02/2024	987.00	279.53	54		(a+b)*c/360	189.98
								TOTAL 1139.88	

c) Cálculo Total de Compensación Vacacional:

Vacaciones no gozadas	1,705.59
Vacaciones truncas	1,139.88
TOTAL	2,845.47

Que, en este contexto, corresponde a la servidora **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**, al término de su Carrera Administrativa en su modalidad de CESE por límite de edad de 70 años; con vigencia a partir del **26 de febrero del 2024**, de conformidad con Informe N° 002-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la Responsable de Remuneraciones-DRAC, en el cual se detalla la condición de la servidora, para tal efecto se deberá tramitar la proyección de la correspondiente resolución, disponiendo el pago de sus beneficios de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

Ley, siendo de oficio el pago de CTS, por el monto total de S/. 65,439.00, de acuerdo a los montos liquidados en mérito a las disposiciones legales vigentes, aplicables al presente caso.

Que, en esta línea, conviene citar la Ley N° 31585 -LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, que establece:

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley, tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implementación progresiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.

Implementación el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base de Incentivo Único- CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100% (el énfasis es nuestro).

Que, en efecto, es de verse del Informe N° 002-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones-DRAC, que se ha practicado la liquidación de beneficios sociales, resultando el importe de la CTS por el monto de S/.65,439.00, teniendo en cuenta que la servidora CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES, al momento de cumplir 70 años de edad, tuvo una remuneración promedio de S/. 794.08 mensual, correspondiente a la Categoría Remunerativa SPA, tal como está precisado en el Informe citado.

Que, el inciso c) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece entre otras cosas, que la carrera administrativa termina por cese definitivo; por su parte el artículo 35º señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: **a) Límite de setenta años de edad;** asimismo, el inciso c) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, **el término de la carrera administrativa se produce por cese definitivo,** concordado con el literal a) del artículo 186º.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

Que, el artículo 183º del Reglamento precitado, señala: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, asimismo, señala en el artículo 191º que: *"Al término de la carrera administrativa el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga"*.

Que, asimismo, el Artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Mutuo disenso

Destitución

Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones

Jubilación

Cese

Por su parte, el artículo 67º de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- a) Límite de setenta años de edad.
- b) Pérdida de la Nacionalidad
- c) Incapacidad permanente física o mental; y,
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo
- e) La supresión de plazas originadas en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos.

Que, en mérito a la normatividad expuesta, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por **CESE DEFINITIVO**, por límite de **setenta años de edad** a la servidora **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**.

Que, en este marco, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado, se tiene derecho al pago de sus beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

"Ingresos por condiciones especiales"

6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, las siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:

a) A la servidora o al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora y el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (25) años de servicios.

3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (30) años de servicios.

4. Compensación por tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

Que, también se debe considerar al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que regula la forma de otorgar el CTS a los servidores de la administración pública, que en el numeral 4.5. del artículo 4º establece:

“Compensación por Tiempo de Servicio”:

La Compensación por tiempo de servicio (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100 %) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, asimismo, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, regula la exoneración de compensación de horas por desvinculación de trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad; por la emergencia nacional por el COVID-19, dicha disposición establece: “Exoneración de Compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad”.

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sea desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción de impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia.
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

Que, de acuerdo a lo expresado, la desvinculación de la Entidad o término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por límite de edad de 70 años de la servidora **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**, es ajeno a la voluntad; en consecuencia estaría exonerada de la compensación de horas por el Estado de Emergencia Nacional; es por ello que, la Dirección de Administración- Personal, no ha reportado tal situación en la liquidación de beneficios sociales contenidos en el Informe N° 002-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES.

Que, ahora bien, respecto a la Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, indicadas en el Informe N° 002-2024-LICENCIAS Y VACACIONES-DRAC de la servidora **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. Entendiéndose del precitado artículo que, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, además, el artículo 24º literal d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: son derechos de los Servidores Públicos de Carrera: “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;”

Que, asimismo, el artículo 102º del Decreto Supremo N° 005-90 -PCM -Reglamento de la Carrera Administrativa establece que: “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda” Del mismo modo, el Artículo 104º del mismo dispositivo legal, establece que “el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doce partes”.

Que, también se tiene que tener en cuenta, los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012- SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que indican, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.

Que, en consecuencia, se debe otorgar por única vez a la servidora **CASTILLO DE CUSMA JULIA MERCEDES**, por compensación vacacional y vacaciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

truncas el monto total de S/. 2,845.47; en conformidad al Informe N° 002-2024-LICENCIAS Y VACACIONES-DRAC.

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanzas Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Ley N° 31585, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR CESE DEFINITIVO del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, a partir del 26 de febrero del 2024, por límite de setenta años de edad, a la Sra. JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA, servidora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el cargo de Planificador IV, Categoría Remunerativa SPA, del Régimen Laboral D.L. 276; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: OTORGAR de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la servidora cesada Sra. JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA; el monto de S/. 65,439.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100), misma que, se efectuará a razón del 100% en el presente año. Conforme al artículo 3 de la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 31585- Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo Comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y al Informe N° 002-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones-DRAC.

Artículo Tercero: OTOGAR por única vez a la Sra. JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA, ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el monto total de S/. 2,845.47 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 47/100), por concepto de Compensación Vacacional (no gozadas y truncas), por los considerandos expuestos en la presente resolución, en conformidad al Informe N° 002-2024-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 69 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de febrero de 2024.

LICENCIAS Y VACACIONES -DRAC, emitido por la responsable de Licencias y Vacaciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



Artículo Cuarto: AGRADECER a la servidora cesada **JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA**, por haber prestado 41 años, 11 meses y 24 días de servicio al Estado, en beneficio de los Agricultores de la Región Cajamarca en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Quinto: DECLARAR vacante la plaza con CATEGORIA REMUNERATIVA SPA, correspondiente al Cargo de Planificador IV, de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Sexto: NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley a la servidora cesada **JULIA MERCEDES CASTILLO DE CUSMA**, a través de trámite documentario; así, como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR LO TANTO:

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR